

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA
Flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20210038400**

Por reunir los requisitos de ley, una vez se dispone:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO instaurada** por **DOLY AZUCENA PARDO GUTIERREZ**, en contra de **JULIO MARIO QUINTERO BALLEEN**,

SEGUNDO: A la presente demanda dese el trámite previsto en la sección primera, procesos declarativos TITULO I, capítulo I, artículo 368 y SS, del CGP.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del año 2020, remitiendo la demanda, sus anexos y el auto de la referencia a la dirección electrónica de notificaciones del demandado puesta en conocimiento del despacho; además deberá aportar el acuse de recibido por parte del destinatario o aportar prueba que demuestre que el demandado tuvo acceso al mensaje.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Sin el acuse de recibido por parte del destinatario no se entraran a contabilizar términos.

El término de traslado al demandado es por veinte (20) días.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al (la) abogada(o), RAUL ERNESTO ROMERO P., en los términos del poder conferido.

Indíqueme al despacho de manera clara, cual fue el domicilio común anterior de las partes.

Los apoderados deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP, so pena a hacerse acreedor a las sanciones de ley.

El apoderado deberá aportar su dirección electrónica y número telefónico ya que no se encuentra en la demanda.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
Jueza,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0113
HOY: 14 de Julio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA